

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 27/09, dirigida a la síndica en funciones de presidenta municipal de Tlaquepaque, licenciada María del Rosario Velázquez Hernández; al teniente coronel Juan Antonio García Corona, director general de Seguridad Pública del mismo municipio y al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado de Jalisco, por violación de los derechos humanos a la integridad, seguridad personal y a la libertad.

El 5 de julio de 2008 una mujer compareció ante este organismo para presentar una inconformidad a favor de su cónyuge, quien fue detenido y lesionado por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque al encontrarse en el interior de un camión de volteo estacionado.

Al ratificar la queja el esposo relató que estacionó el vehículo a causa de la lluvia, y que poco después dos policías se subieron por los estribos y lo alumbraron con sus lámparas de mano. Al no saber de qué se trataba, encendió el camión y trató de huir del lugar. Cinco o diez minutos después, cuando transitaba por la colonia del Carmen, en Tlaquepaque, se percató de que era perseguido por dos patrullas.

En la persecución, el hombre intentó meterse por una calle que estaba obstruida por otros vehículos, y al echarse en reversa impactó el camión con una de las patrullas. En seguida se escucharon alrededor de diez detonaciones de arma de fuego y uno de los tiros atravesó la pierna izquierda del quejoso para luego salir e impactarse en su pierna derecha.

A pesar de las lesiones sufridas, siguió su marcha hasta chocar contra un árbol y un poste, fue entonces cuando bajó del camión y se dio cuenta de que eran cinco patrullas las que lo seguían. Al ser alcanzado por los uniformados, uno de ellos le propinó una cachetada y un golpe con el cañón de su fusil en el cuello.

Al verlo herido, los policías lo trasladaron a la unidad de socorros de la Cruz Verde ubicada en la avenida Cruz del Sur, adonde fue llevado en calidad de detenido con el argumento de que portaba una pistola y que había disparado contra ellos.

Una vez recibida la queja, la Comisión solicitó la colaboración del titular de la policía del municipio para que informara los nombres completos de los oficiales involucrados; al director de Juzgados Administrativos de Tlaquepaque le pidió que remitiera copia certificada de la totalidad de las actuaciones y constancias que integraban el expediente de la detención del agraviado.

En respuesta a la solicitud, la Comisión recibió un oficio signado por el teniente director general de Seguridad Pública de Tlaquepaque, en el que informó que los elementos fueron José María Guzmán González, María de la Luz Gurrola Rucobo y José Guadalupe Ramos Macías, y que los dos últimos causaron baja por renuncia voluntaria y cese, respectivamente.

Por su parte, el director de Juzgados Administrativos de Tlaquepaque manifestó que no se contaba con registro alguno de la detención citada.

Los policías involucrados negaron los hechos. Aseguraron que durante la persecución recibieron disparos de arma de fuego provenientes del copiloto del camión y que respondieron a la agresión; sin embargo, las evidencias recabadas revelaron contradicciones y falsedades en su versión que dan como resultado la inexistencia del copiloto y del arma de fuego, además de que las pruebas de absorción atómica mostraron que el inculcado no hizo ninguna detonación.

El reporte de lesiones elaborado por el área médica de este organismo al agraviado confirmó heridas en ambas piernas por proyectil de arma de fuego y fractura desplazada de tibia en tercio medio. Esta acción le dejó secuelas físicas tales como el acortamiento aproximado de tres centímetros en la tibia derecha, con presencia de placa en "T" de siete orificios y deformidad ósea.

Por otra parte, el titular de la agencia del Ministerio Público 28/C, Martín Hernández Amezola, fue omiso al no asegurar las armas de fuego asignadas a los policías participantes y no les practicó los dictámenes periciales respectivos para tomarle a cada uno su declaración y determinar la posible responsabilidad, con lo que afectó los derechos del quejoso.

Del análisis de los hechos se determinó que la detención fue ilegal y que los policías se excedieron en el uso de la fuerza, al utilizar en forma innecesaria su armamento.

Con este actuar indebido, los servidores públicos también contravinieron diversas disposiciones que regulan su conducta, como el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlaquepaque.

La Comisión reitera que las llamadas revisiones de rutina son actos inconstitucionales no avalados en ningún ordenamiento. Cuando son los servidores públicos quienes las aplican con base en toda clase de argumentos subjetivos, inician un círculo perverso de violaciones de otros derechos humanos, que no son circunstanciales, ya que las transgresiones aquí acreditadas obedecieron a una actuación que no se ciñe a lo dispuesto en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecen las funciones de las corporaciones de seguridad pública preventiva.

La CEDHJ llega a la conclusión de que el policía en funciones José María Guzmán González y los ex servidores públicos José Guadalupe Ramos Macías y María de la Luz Gurrola Rucobo violaron los derechos humanos a la integridad, seguridad personal y a la libertad, mientras que el fiscal Martín Hernández Amezola incumplió a la función pública en la procuración de justicia.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige las siguientes

Recomendaciones

A la síndica en funciones de presidenta municipal de Tlaquepaque, licenciada María del Rosario Velázquez Hernández:

Única. Ordene el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial a favor del agraviado, una vez que acrediten su interés jurídico, para que se le reparen los daños ocasionados por los policías involucrados.

Al teniente coronel Juan Antonio García Corona, director general de Seguridad Pública de Tlaquepaque:

Primera. Refuerce los programas de capacitación que son impartidos a los policías de la corporación, inspirados en los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas.

Segunda. Agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes personales de José María Guzmán González, José Guadalupe Ramos Macías y María de la Luz Gurrola Rucobo para que quede constancia de que violaron derechos humanos.

Tercera: Que se inicie, integre y resuelva procedimiento administrativo en contra del policía José María Guzmán González, por violación del derecho humano a la integridad física.

Una vez concluido el procedimiento administrativo mencionado e impuestas las sanciones que en derecho correspondan, tramite la inscripción de éstas en el Registro Policial Estatal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social.

Recomendaciones de carácter general al director de Seguridad Pública de Tlaquepaque:

Primera. Elabore un diagnóstico sobre la situación de la seguridad pública en el municipio, que incluya un análisis detallado de la actuación de los servidores públicos que aplican el uso de la fuerza.

Segunda. Recabe una carta compromiso de respeto a los derechos humanos por parte de los policías de ese municipio.

Tercera. Que se constituya un área especializada interdisciplinaria que, en casos de presunto abuso policiaco, se comunique de inmediato con los posibles afectados y les preste asistencia jurídica y psicológica.

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado de Jalisco:

Primera. Amoneste por escrito, con copia a su expediente personal, a Martín Hernández Amezola, titular de la agencia del Ministerio Público 28/C Cruz Verde Leonardo Oliva, y lo exhorte para que actúe en la forma sugerida en la presente Recomendación.

Segunda: En vía de auxilio y colaboración con esta institución, gire instrucciones para que a la brevedad se integre la averiguación relativa al desglose 444/2008 radicado en la agencia del Ministerio Público número 13 de Abuso de Autoridad.

Las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación cuenta con un término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento.